



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HUMBERTO ECHEVERRI BETANCUR
Demandado: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00508-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Allegar un nuevo poder que contenga lo que pretenda hacer valer de manera clara y precisa; no es de recibo por el despacho el allegado inicialmente con el escrito de la demanda por cuanto está redactado de manera confusa. (Artículo 25 ibídem: “6 *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*). Así mismo deberá contener la dirección del correo electrónico del apoderado. *Art. 5 Decreto 806 de 2020, inciso 2.*
- 2- Allegar la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas y no aportada.
- 3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro.183 fijados en la Secretaría del Despacho el
día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA